INFORME DE INSUFICIENCIAS DE MEDIOS

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO, PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SERVICIO DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE LA AGENCIA

El objeto de este informe es justificar la insuficiencia de medio, en base en lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley y 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de contratación relativo a contratos de servicios debe de justificarse adecuadamente el informe de insuficiencia de medios, para la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral a la Agencia, para las prestaciones de Higiene Industrial, Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud colectiva e individual) así como un servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio de la Agencia para hacer frente a las situaciones actual y futuras.

A este respecto indicar que La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), tiene por objeto promover la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Se debe realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras, con las especialidades que se recogen en artículo 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores o las trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud de lo establecido en la normativa en Prevención de Riesgos Laborales citada anteriormente y de los artículos 14 y 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ha constituido un Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas las dos especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Para las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo se opta por un Servicio de Prevención Ajeno ya que la Agencia no dispone de los medios exigidos por la reglamentación vigente que se exponen:

- Según el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997 en su punto 2 *" Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa".*

- Según el artículo 37.3 a) del R.D 39/1997: *"Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada."*

- El Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en su anexo III establece el Equipamiento sanitario básico del Servicio sanitario en las instalaciones fijas del servicio de prevención.

- Para la especialidad de Higiene Industrial en la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, en su anexo II exige unos recursos instrumentales mínimos de los que debe disponer la empresa para el desarrollo de dicha especialidad.

En base a lo anterior y a que la Agencia no dispone de personal adecuado ni de los equipamientos requeridos para la prestación del servicio, se hace necesario acudir a la contratación externa con una entidad acreditada mediante la realización de un contrato de servicio.

LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS

EL SECRETARIO GENERAL